

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°335-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 19 de setiembre de 2024

## VISTOS:

El Informe N° 63-2024-GM-MDCC del Gerente Municipal emitido por el Abg. Víctor Hugo Aguilar Gonzales propone el reordenamiento del CAP provisional de la entidad, Proveído N° 670-2024-A-MDCC emitido por el Titular de la Entidad, Informe N° 313-2024-MDCC-GAF-SGGTH del Abg. Eduardo Cesar Jiménez Bustamante Sub Gerente (e) de Gestión del Talento Humano, Informe N° 092-2024-SGRP-GPPR-MDCC Abg. Noemi Calapuja Corimanya Sub Gerente de Planificación y Racionalización, Informe N° 699-2024-MDCC/GPPR el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe legal N° 004-2024-EL-GAJ-MDCC de Abg. Renzo Ronald Olivares Mulloni Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, el Proveído N°309-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico:

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivársele como cobertura o desarrollo necesario;

Que, conforme el segundo párrafo in fine del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades estatuye que el alcalde por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto al límite para la designación de persona de confianza, mediante Informe Técnico N° 001857-2022-SERVIR-GPGSC colige que las reglas sobre el límite del personal de confianza, así como el método de cálculo del total de servidores/as de confianza, que hayan sido desarrolladas a partir de Ley N° 30057 se encontrarían tácitamente derogadas al haber sido regulado dicho contenido por la Ley N° 31419; por lo que, aquellas disposiciones que no entren en conflicto con esta última, se encontrarían vigente;

Que, el artículo 6 de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción (en adelante, LDGIAEFP), dispone, entre otros, que el número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde ai Titular de la Entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley;

Que, conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y, otras disposiciones (en adelante, RLDGIAEFP) apunta que el personal de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) de total de cargos nado o puestos existentes en la entidad, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores/as de confranza; Progressas







Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y, otras disposiciones precisas que en el cálculo del cinco por ciento (5%) de servidores/as de confianza previsto en el artículo 29, se considera lo siguiente: "30.1. El total de cargos o puestos de la entidad se determina considerando el total de cargos o puestos previstos y ocupados existentes en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal (CAP Provisional) vigente de la entidad, según corresponda, y el total de servidores/as contratados/as bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o, en el caso de los gobiernos locales, en la planilla de la entidad a la fecha de publicación de la Ley. 30.2. Cuando se cuente con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el cálculo debe considerar el total de posiciones de los puestos previstos y ocupados bajo el régimen del servicio civil en la entidad. 30.3. Si al calcular el porcentaje del cinco por ciento 15%) se obtiene un número con decimales, se debe aplicar solo el número entero";

Que, el sub numeral 6.4.1.1 de la Directiva Nº 006-2021-SERVIR-GDSRH norma que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces puede actualizar el Cuadro de Asignación Personal Provisional de la entidad en atención a cualquiera de los siguientes supuestos: a) Designación de personas, que cumplan con los requisitos dispuestos en el MCC, en cargos clasificados como EC y/o calificados como DSLDR. b) Otorgamiento de cobertura presupuestal a posiciones en situación de previsto, en atención a los recursos transferidos y/o disponibles de la entidad vinculados a la partida "personal y obligaciones sociales", que conlleven a la realización de concursos públicos de méritos para ingreso. c) Variación en los números correlativos o las denominaciones de los cargos dispuestos en el CAP Provisional como consecuencia de modificaciones en el MCC, sin que ello implique una variación en la clasificación de cargos en situación de ocupado. d) Variación en la cantidad de posiciones en situación de ocupado y previsto, como resultado del ingreso, la salida o la rotación de personal; sin que ello altere el total de posiciones del cargo, de la unidad orgánica, del órgano ni de la entidad. e) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no afecten a los cargos, las posiciones, las correspondientes compensaciones económicas establecidas en el PAP vigente ni el cumplimiento de los límites dispuestos en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, el sub numeral 6.4.1.2. del numeral 6.4 de la directiva aludida acota que los ajustes que se realicen en el marco de la administración del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la entidad se aprueban mediante resolución de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, de la entidad, previo informe de la a Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga la veces, pudiendo SERVIR realizar controles posteriores a fin de verificar que en ningún caso se hayan desconocida o modificado los criterios que sus informes favorables hayan establecido;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado se aprobó con Ordenanza Municipal N° 384-MDCC en base a la estructura orgánica trazada en el Reglamento de Organización y Funcione, sancionado con Ordenanza N° 381-MDCC;

Que, con Informe N° 63-2024-GM-MDCC el Abg. Víctor Hugo Aguilar Gonzales Gerente Municipal, propone el reordenamiento del CAP provisional de la entidad, conforme al siguiente cuadro:

CARGO ESTRUCTURAL	CLASIFICACIÓN ESTRUCTURAL	CLASIFICACIÓN MODIFICADA
Sub Gerente de Agencias Municipales	Empleados de Confianza	Servidor Público Ejecutivo
Sub Gerente de Gestión de Talento Humano	Servidor Público Ejecutivo	Empleados de Confianza

Que, mediante Proveído N° 670-2024-A-MDCC el Titular de la Entidad deriva los actuados a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano a efecto que proceda con arreglo a las disposiciones legales vigentes;

Que, a través el Informe N° 313-2024-MDCC-GAF-SGGTH el Abg. Eduardo Cesar Jiménez Bustamante Sub Gerente (e) de Gestión del Talento Humano, ante lo requerido da cuenta que a la fecha la municipalidad tiene mil ciento setenta y seis (1176) servidores públicos, de los cuales dos (2) pertenecen al régimen de la Ley N° 30057, noventa y uno (91) al régimen del Decreto Legislativo N° 276, trescientos cuarenta y seis (346) del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y setecientos treinta y siete (737) del régimen del Decreto Legislativo N° 728, con la finalidad de implementar el número y designación de los cargos de confianza; opinando, en ese sentido, que se continue con las acciones de reordenamiento en la clasificación de los cargos solicitados, dado actualmente existen 34 servidores que poseen cargos de confianza, no superándose el límite máximo permitido por ley;

Que, con el Informe N° 092-2024-SGRP-GPPR-MDCC la Abg. Noemi Calapuja Corimanya, Sub Gerente de Planificación y Racionalización, evaluado los actuados, concluye que, al no existir modificación de la estructura orgánica de la municipalidad, ni incremento del número de cargos de confianza, menos aún incremento presupuestal que afecta erario municipal, corresponde se apruebe el reordenamiento propuesto;

Que, mediante Informe N° 699-2024-MDCC/GPPR el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, estando al Informe N° 092-2024-SGRP-GPPR-MDCC, otorga conformidad, ratificando e planteado;







Que, subsecuentemente, estando al marco normativo aplicable al caso, como a lo decretado en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, corresponde que el Gerente Municipal como máxima autoridad administrativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la entidad aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en los términos propuestos, observando que exceda el límite máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, acorde con el artículo 29 del Reglamento de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y, otras disposiciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente presentado, deriva el informe legal N° 004-2024-EL-GAJ-MDCC de Abg. Renzo Ronald Olivares Mulloni Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: Se APRUEBE el reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación del Personal Provisional CAP provisional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado vigente, considerando los cargos propuestos en el Informe N° 63-2024-GM-MDCC, que anexo debe forma parte de la resolución que se expida. Asimismo, se ENCARGUE a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, así como a las unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución a emitirse. Concluyendo en tal sentido: se ENCARGUE a la Secretaria General, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la resolución a recaer en el Diario Oficial El Peruano, en el portal institucional web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad, como delinea la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH en sub numeral 6.1.7, Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N°309-2024-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, el reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación del Personal Provisional CAP provisional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado vigente, técnica y jurídicamente sustentando, como se desglosa de los informes técnicos y legales aludidos precedentemente; Gerente Municipal, Sub Gerente de Gestión de Talento Humano, Sub Gerente de Planificación y Racionalización, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y estar enmarcados dentro el procedimiento regular de la normativa, conforme lo señala el pronunciamiento legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, estando al marco normativo aplicable al caso, como a lo decretado en el literal i) del articulo IV del Titulo Preliminar del reglamento de la Ley Servicio Civil;

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación del Personal Provisional CAP provisional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado vigente, considerando lo propuesto en los informes técnicos y legales que sustentan esta resolución, conforme al siguiente detalle:

CARGO ESTRUCTURAL	CLASIFICACIÓN ESTRUCTURAL	CLASIFICACIÓN MODIFICADA
Sub Gerente de Agencias Municipales	Empleados de Confianza	Servidor Público Ejecutivo
Sub Gerente de Gestión de Talento Humano	Servidor Público Ejecutivo	Empleados de Confianza

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, así como a las unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución a emitirse.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abg. Victor Hogo Aguilar Gonzales
GERENTE MUNICIPAL







